



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



AÑO XC – TOMO CDLII – Nº 151

CÓRDOBA, (R.A.) JUEVES 8 D AGOSTO DE 2002

PODER LEGISLATIVO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba sanciona con fuerza de **LEY Nº 9033**

Artículo 1º.- MODIFICASE el Artículo 2º de la Leyº 8986. el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2º.- SIN perjuicio de los servicios establecidos en el artículo anterior, estarán comprendidas las siguientes obligaciones, deudas o servicios:

- 1- Los servicios de agua potable (50% como mínimo).
- 2- Los servicios de gas (50% como mínimo).
- 3- Los servicios de telefonía fija y/o móvil (50% como mínimo).
- 4- Las facturas emitidas por las empresas prestatarias de televisión por cable, satélite o aire (50% como mínimo).
- 5- Los resúmenes de pago de las tarjetas de crédito (50% como mínimo).
- 6- Los peajes (100%) salvo cuando por razón de la tarifa no se puedan restituir vueltos en LECOP (Córdoba), en cuyo caso las fracciones deberán ser abonadas en pesos.
- 7- Servicios Privados de Emergencias Médicas y Medicinas Prepagas (50% como mínimo).
- 8- Los servicios postales prestados por Correo Argentino:

A) Carta simple y tarjetas postales:

I) Hasta 20 gramos (100%). Cuando por razón de la tarifa se produzca un saldo restante a favor de quien abona el servicio, Correo Argentino podrá restituir vueltos en sellos o estampillas postales.

II) Hasta 100 gramos (100%), salvo cuando por razón de la tarifa no se puedan restituir vueltos en LECOP (Córdoba), en cuyo caso las fracciones deberán ser abonadas en pesos y/o sellos o estampillas postales.

III) Hasta 250 gramos (100%), salvo cuando por razón de la tarifa no se puedan restituir vueltos en LECOP (Córdoba), en cuyo caso las fracciones deberán ser abonadas en pesos y/o sellos o estampillas postales.

IV) Hasta 500 gramos (100%), salvo cuando por razón de la tarifa no se puedan restituir vueltos en LECOP (Córdoba), en cuyo caso las fracciones deberán ser abonadas en pesos y/o sellos o estampillas postales.

B) Servicios postales restantes (50% como mínimo).

C) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos A) y B), quedan expresamente excluidos los servicios monetarios y los servicios postales internacionales.

9- Los servicios postales prestados por los demás correos en la Provincia de Córdoba:

A) Carta Simple (100%). Cuando por razón de la tarifa no se puedan restituir vueltos en LECOP (Córdoba), las fracciones deberán ser abonadas en pesos.

B) Servicios postales restantes (50% como mínimo). con la excepción de los servicios monetarios y servicios postales internacionales. Cuando por razón de la tarifa no se puedan restituir vueltos en LECOP (Córdoba), las fracciones deberán ser abonadas en pesos.

Artículo 2º.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOS - - - - -


JOSE LUIS FARRE
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIAL DE CORDOBA


HERMAN OLIVERO
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 943

Córdoba, 1 º de agosto de 2002

Téngase por Ley de la Provincia Nº 9033, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL y archívese.

Lic. JUAN SCHIARETTI
MINISTRO DE PRODUCCION Y FINANZAS

Dr. JOSE MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

Dr. DOMINGO ANGEL CARBONETTI (h)
FISCAL DE ESTADO